



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE MAYO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1750-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-072-2020**, Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Enrique José Armas Rosales**, vicealcalde; **Jennifer del Rosario Porras López**; secretaria del Concejo Municipal, **Rolando José Reyes Sandoval**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Isaías Parrales Borge**, director específico de recursos humanos; **Mariela Irene González Andino**, jefe del Departamento de Personal; **Horacio Emilio Iglesias**; director general de adquisiciones; **Rodolfo Martín Villachica Chamorro**, director general de proyectos; **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, director general de planificación; **Jason José Toruño Villafranca**, director general de infraestructura; **Mario Galo González**, jefe del Departamento de Control Presupuestario; **Gustavo Adolfo Sáenz Macías**, director general de ornato; **Karla**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Regina Nuñez Mairena, delegada del Distrito 7; y **Pio Renato López Campos**; ex jefe del departamento de contabilidad; todos de la municipalidad auditada. Asimismo, se notificó el inicio de auditoría a los señores: **Julio César Moncada Castillo**, representante legal de asesoría y construcción, sociedad anónima (ACONSA); y **Lizeth Idania España Ocampo**, propietaria de servicios múltiples y profesionales. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La administración de la municipalidad hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el Presupuesto Municipal, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital, todos del año dos mil diecinueve, y el artículo 12, Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, y de los contratos de construcción suscritos en base a lo establecido en sus cláusulas para la ejecución de los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias, en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** No se determinaron debilidades de control interno; y **C)** De acuerdo a los procedimientos de auditoría, la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua cumplió con las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-072-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua para lo que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López